



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 17 de Mayo de 2013

No. 90

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Declaración A. N. No. 02-2013.....	4149
Decreto A. N. No. 7157.....	4149

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Caballistas de San Marcos.....	4158
Aviso.....	4161

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4161
NTON 14023-12.....	4167

MINISTERIO DE SALUD

Contratación Simplificada No. CS-01-04-2013.....	4175
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 003-2013.....	4175
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Aviso.....	4175
------------	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. -022-DM-409-2013.....	4175
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 011-2013.....	4178
--	------

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Licitación Pública Nacional No. 01-2013.....	4178
--	------

EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso.....	4179
------------	------

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION

Aviso.....	4180
------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	4180
------------	------

LOTERIA NACIONAL

Aviso.....	4180
------------	------

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....	4180
------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4180
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARACIÓN A. N. No. 02-2013

RESPALDO A LA INICIATIVA DE PAZ EN EL MAR DE CHINA ORIENTAL Y SU PLAN DE ACCIÓN

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la existencia de reclamos de soberanía sobre tres islas del archipiélago de Diaoyutai, en el Mar de China Oriental afecta las relaciones entre países hermanos de esa región, que han decidido ventilar el asunto en las instancias legales y diplomáticas pertinentes.

II

Que la República de China (Taiwán) como nación amante de la paz y del diálogo constructivo, a través del Excelentísimo Presidente Dr. Ma Ying-Jeou, presentó con fecha del 5 de agosto del año 2012 a las naciones involucradas en el diferendo, la “Iniciativa de Paz en el Mar de China Oriental” y su Plan de Acción, la que está dirigida a mantener las fructíferas y cordiales relaciones de amistad y fraternidad que se han desarrollado a lo largo de muchos años entre dichas naciones; solicitando a las partes involucradas dejar a un lado las diferencias y buscar la solución de dicha controversias en base al diálogo constructivo y sincero.

III

Que el Parlamento Centroamericano como órgano representante de la integración Centroamericana y foro de deliberación de asuntos políticos y de seguridad relacionados al Derecho Comunitario y al Derecho Internacional; ha declarado su total respaldo a la “Iniciativa de Paz en el Mar de China Oriental” y su Plan de Acción; presentada por el Presidente Dr. Ma Ying-Jeou.

IV

Que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, como Poder Legislativo de un país amante de la paz y de un orden internacional justo y reconoce y respalda el principio de solución pacífica de las controversias internacionales, por los medios que ofrece el derecho internacional, y ha resuelto sus diferendos con países hermanos, haciendo uso de los Tribunales Internacionales, acatando los fallos y resoluciones emitidos por dichas instancias.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 90 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”.

DECLARA:

PRIMERO: Manifestar nuestro total respaldo a la “Iniciativa de Paz en el Mar de China Oriental” y su Plan de Acción; presentado por el Excelentísimo Presidente Dr. Ma Ying-Jeou, cuya puesta en marcha ha logrado acuerdos en los derechos de pesca, entre países hermanos involucrados en dicha disputa, siendo éste el primero de su índole en 40 años, lo que ha permitido a los pescadores realizar sus operaciones

de faena sin obstrucción alguna, siendo una muestra patente que dejando a un lado las diferencias, es posible colaborar en la explotación de los recursos oceánicos en las islas Diaoyutai.

SEGUNDO: Reconocer los esfuerzos que la República de China (Taiwán) realiza en cuanto a privilegiar el acercamiento diplomático y la solución pacífica de controversias para resolver esta disputa sobre las islas Diaoyutai, lo que augura un ambiente de estabilidad, seguridad y paz en esa región.

TERCERO: Instar a los Estados y Pueblos hermanos de Japón, China Taiwán y China Continental, a continuar profundizando los arreglos amigables, los diálogos bilaterales y las negociaciones multilaterales formuladas en la Iniciativa de Paz presentada por el Excelentísimo Presidente Dr. Ma Ying-Jeou, que permitan la concreción de la paz y la cooperación en el Mar de China Oriental, y de esta forma garantizar el bienestar de sus pueblos, la paz y la seguridad internacional.

CUARTO: Enviense dos ejemplares de la presente Declaración, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su medio se haga entrega a la Embajada del Japón y a la Embajada de la República de China (Taiwan) acreditadas en Nicaragua.

QUINTO: Publíquese la presente Declaración, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que por Decreto Ejecutivo N°.12-2013 del 13 de febrero del 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.44 del 07 de marzo del mismo año, el Gobierno de la República de Nicaragua, se adhirió a la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el veintiocho de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

II

Que el Presidente de la República de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 140 en concordancia con el artículo 150 numeral 8) de la Constitución Política presentó la iniciativa de Decreto Legislativo de aprobación de la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7157

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA “CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS” Y SU ANEXO, HECHA EN NUEVA YORK, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

Artículo 1 Apruébese la Adhesión de la República de Nicaragua a la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas” y su anexo, hecha en Nueva York, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Art. 2 La Asamblea Nacional sugiere al Gobierno de la República de Nicaragua, que al momento del depósito de la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, y su anexo se presente una Declaración, manifestando que la expresión “trato más favorable posible”, mencionado en aquellas de sus disposiciones a las que se podrán formular reservas, no se entiende que incluye el tratamiento especial que Nicaragua ha concedido o pueda conceder a nacionales de España, los países de América Latina en general, y en particular de los países que integran el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que son los países que constituyeron las Provincias Unidas del Centro de América, además de la República de Panamá.

Art. 3 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el artículo 39, acápite 2 del instrumento internacional. El Presidente de la República procederá a publicar el texto titulado “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, y su anexo, hecha en Nueva York, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS**

CONVENCIÓN

**SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS
Nueva York, 28 de septiembre de 1954**

NACIONES UNIDAS 1954

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS

Preámbulo

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin discriminación alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales;

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los apátridas y se han esforzado por asegurarles el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales;

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 comprende solo a los apátridas que son también refugiados, y que dicha Convención no comprende a muchos apátridas; Considerando que es deseable regularizar y mejorar la condición de los apátridas mediante un acuerdo internacional,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1
Definición del término “apátrida”**

1. A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

2. Esta Convención no se aplicará:

i) A las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia;

ii) A las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

iii) A las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerar:

a) Que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales referentes a dichos delitos;

b) Que han cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país;

c) Que son culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 2
Obligaciones generales**

Todo apátrida tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

**ARTÍCULO 3
Prohibición de la discriminación**

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los apátridas, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

**ARTÍCULO 4
Religión**

Los Estados Contratantes otorgarán a los apátridas que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa a sus hijos.

ARTÍCULO 5
Derechos otorgados independientemente de esta Convención

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquier derechos y beneficios otorgados por los Estados Contratantes a los apátridas independientemente de esta Convención.

ARTÍCULO 6
La expresión "en las mismas circunstancias"

A los fines de esta Convención, la expresión "en las mismas circunstancias" significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigirían si no fuese apátrida (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un apátrida.

ARTÍCULO 7
Exención de reciprocidad

1. A reserva de las disposiciones más favorables, previstas en esta Convención, todo.

Estado Contratante otorgará a los apátridas el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.

2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los apátridas disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, de la exención de reciprocidad legislativa.

3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los apátridas los derechos y beneficios que ya les correspondieren, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de otorgar a los apátridas, cuando no exista reciprocidad, derechos y beneficios más amplios que aquellos que les correspondan en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los apátridas que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplicarán tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención, como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

ARTÍCULO 8
Exención de medidas excepcionales

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales o extranjeríos de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas a los apátridas únicamente por haber tenido la nacionalidad de dicho Estado. Los Estados Contratantes que en virtud de sus leyes no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales apátridas.

ARTÍCULO 9 Medidas provisionales

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que en

tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un apátrida y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

ARTÍCULO 10
Continuidad de residencia'

1. Cuando un apátrida haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el periodo de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un apátrida haya sido deportado del territorio de un Estado Contratante durante la segunda guerra mundial, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención, para establecer allí su residencia, el periodo que preceda y siga a su deportación se considerará como un periodo ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

ARTÍCULO 11
Marinos apátridas

En el caso de los apátridas empleados regularmente como miembros de la tripulación de una nave que enarbole pabellón de un Estado Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales apátridas a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, en particular con el objeto de facilitar su establecimiento en otro país.

Capítulo II
CONDICIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 12
Estatuto personal

1. El estatuto personal de todo apátrida se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por el apátrida que dependan del estatuto personal, especialmente los que resultan del matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que se cumplan, de ser necesario, las formalidades que exija la legislación de tal Estado, y siempre que el derecho de que se trate sea de los que hubiera reconocido la legislación de tal Estado, si el interesado no se hubiera convertido en apátrida.

ARTÍCULO 13
Bienes muebles e inmuebles

Los Estados Contratantes concederán a todo apátrida el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en las mismas circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arrendamientos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 14
Derechos de propiedad intelectual e industrial

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos o modelos industriales, marcas de fábrica, nombres

comerciales y derechos relativos a la pro-piedad literaria, científica o artística, se concederá a todo apátrida, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro Estado Contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que tenga su resi-dencia habitual.

ARTÍCULO 15
Derecho de asociación

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados, un trato tan favorable como sea posible y, en todo caso, no menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTÍCULO 16
Acceso a los tribunales

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo apátrida tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.

2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo apátrida recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la *cautio judicatum solvi*.

3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el pá-rrafo 2, todo apátrida recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

Capítulo III
ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 17
Empleo remunerado

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de dichos Estados un trato tan favorable como sea posible y, en todo caso, no menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, en cuanto al derecho a empleo remunerado.

2. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los apátridas a los derechos de los nacionales, especialmente para los apátridas que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de con-tratación de mano de obra o de planes de inmigración.

ARTÍCULO 18
Trabajo por cuenta propia

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de dicho Estado el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, en lo que respecta al derecho de trabajar por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio, y al de establecer compañías comerciales e industriales.

ARTÍCULO 19
Profesiones liberales

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que residan legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que deseen ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

Capítulo IV
BIENESTAR

ARTÍCULO 20
Racionamiento

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que regule la distribución general de productos que escaseen, los apátridas recibirán el mismo trato que los nacionales.

ARTÍCULO
21 Vivienda

En materia de vivienda y, en tanto esté re-gida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido en las mis-mas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTÍCULO 22
Educación pública

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas el mismo trato que a los naciona-les en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, respecto de la enseñanza que no sea la elemental y, en particular, respecto al acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

ARTÍCULO 23
Asistencia pública

Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

ARTÍCULO 24
Legislación del trabajo y seguros sociales

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) Remuneración, inclusive subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o a los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o partes de ellos pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un apátrida, de resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los apátridas los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluyan entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los apátridas, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

Capítulo V MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25 Ayuda administrativa

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un apátrida necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las medidas necesarias para que sus propias autoridades le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los apátridas los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe, salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a las personas indigentes, pueden imponerse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los impuestos a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

ARTÍCULO 26 Libertad de circulación

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio, el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTÍCULO 27 Documentos de identidad

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo apátrida que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

ARTÍCULO 28 Documentos de viaje

1. Los Estados Contratantes expedirán a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. Las disposiciones del anexo a esta Convención se aplicarán igualmente a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro apátrida que se encuentre en el territorio de tales Estados; y, en particular, examinarán con benevolencia el caso de los apátridas que, encontrándose en el territorio de tales Estados, no puedan obtener un documento de viaje del país en que tengan su residencia legal.

ARTÍCULO 29 Gravámenes fiscales

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los apátridas derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los apátridas las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

ARTÍCULO 30 Transferencia de haberes

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los apátridas transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los apátridas para que se les permita transferir sus haberes, donde quiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

ARTÍCULO 31 Expulsión

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a apátrida alguno que se encuentre legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del apátrida únicamente se efectuará, en tal caso, en

virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al apátrida presentar pruebas en su descargo, interponer recursos y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al apátrida un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

ARTÍCULO 32 **Naturalización**

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites.

Capítulo VI **CLAUSULAS FINALES**

ARTÍCULO 33 **Información sobre leyes y reglamentos nacionales.**

Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación de esta Convención.

ARTÍCULO 34 **Solución de controversias**

Toda controversia entre las Partes en esta Convención respecto a su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

ARTÍCULO 35 **Firma, ratificación y adhesión**

1. Esta Convención quedará abierta a la firma en la Sede de las Naciones Unidas hasta el 31 de diciembre de 1955.

2. Estará abierta a la firma de:

- a) Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas;
 - b) Cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas; y
 - c) Todo Estado al cual la Asamblea General de las Naciones Unidas dirigiere una invitación al efecto de la firma o de la adhesión.
3. Habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 podrán adherir a esta Convención. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 36 **Cláusula de aplicación territorial**

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios cuyas relaciones internacionales

tenga a su cargo. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o a la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los Gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

ARTÍCULO 37 **Cláusula federal**

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el Gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones.

c) 'Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a una determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

ARTÍCULO 38 **Reservas**

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), y 33 a 42 inclusive.

2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 39 **Entrada en vigor**

1. Esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 40 **Denuncia**

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 36 podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

ARTÍCULO 41 **Revisión**

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse respecto de tal petición.

ARTÍCULO 42 **Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas**

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 35, acerca de:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 35;
- 6) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 36;
- c) Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 38;
- d) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 39;
- e) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- f) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 41.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

HECHA en Nueva York el día veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias

debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 35.

ANEXO **Párrafo 1**

1. En el documento de viaje a que se refiere el artículo 28 de la presente Convención, deberá indicarse que el portador es un apátrida según los términos de la Convención del 28 de septiembre de 1954.

2. El documento estará redactado por lo menos en dos idiomas, uno de los cuales será el inglés o el francés.

3. Los Estados Contratantes examinarán la posibilidad de adoptar un documento conforme al modelo adjunto.

Párrafo 2

Con sujeción a los reglamentos del país de expedición, los niños podrán ser incluidos en el documento de viaje del padre o de la madre o, en circunstancias excepcionales, en el de otro adulto.

Párrafo 3

Los derechos que se perciban por la expedición del documento no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

Párrafo 4

Salvo en casos especiales o excepcionales, el documento será válido para el mayor número posible de países.

Párrafo 5

La duración de la validez del documento no será menor de tres meses ni mayor de dos años.

Párrafo 6

1. La renovación o la prórroga de la validez del documento corresponderá a la autoridad que lo haya expedido mientras el titular no se haya establecido legalmente en otro territorio y resida legalmente en el territorio de dicha autoridad. La expedición de un nuevo documento corresponderá, en iguales condiciones, a la autoridad que expidió el documento anterior.

2. Los representantes diplomáticos o consulares podrán ser autorizados para prorrogar, por un plazo que no exceda de seis meses, la validez de los documentos de viaje expedidos por sus respectivos Gobiernos.

3. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de renovar o prorrogar la validez de los documentos de viaje o de expedir nuevos documentos a los apátridas que ya no residan legalmente en el territorio de tales Estados y no puedan obtener documentos de viaje del país de su residencia legal.

Párrafo 7

Los Estados Contratantes reconocerán la validez de los documentos expedidos con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de esta Convención.

Párrafo 8

Las autoridades competentes del país al cual desee trasladarse el

apátrida, si están dispuestas a admitirlo, visarán el documento que posea, si se requiere un visado.

Párrafo 9

1. Los Estados Contratantes se comprometen a expedir visados de tránsito a los apátridas que hayan obtenido visados para un territorio de destino definitivo.

2. Podrá negarse la expedición del visado por los motivos que permitan justificar la negación de visado a cualquier extranjero.

Párrafo 10

Los derechos de expedición de visados de salida, de entrada o de tránsito, no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los visados de pasaportes extranjeros.

Párrafo 11

Cuando un apátrida haya establecido legalmente su residencia en el territorio de otro Estado Contratante, la responsabilidad de la expedición de un nuevo documento incumbirá en adelante, conforme a los términos y condiciones del artículo 28, a la autoridad competente de tal territorio, de quien podrá solicitarlo el apátrida.

Párrafo 12

La autoridad que expida un nuevo documento deberá retirar el antiguo y devolverlo al país que lo haya expedido, si el antiguo documento especifica que debe ser devuelto al país que lo expidió; en caso contrario, la autoridad que expida el nuevo documento retirará y anulará el antiguo.

Párrafo 13

1. Todo documento de viaje expedido con arreglo al artículo 28 de esta Convención, conferirá al titular, salvo indicación en contrario, el derecho de regresar al territorio del Estado que lo expidió, en cualquier momento durante el plazo de validez del documento. En todo caso, el plazo durante el cual el titular podrá regresar al país que ha expedido el documento no será menor de tres meses, excepto cuando el país al cual se propone ir el apátrida no exija que en el documento de viaje conste el derecho de readmisión.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo precedente, un Estado Contratante puede exigir que el titular de ese documento se someta a todas las formalidades que puedan imponerse a los que salen del país o a los que regresan a él.

Párrafo 14

Con la única reserva de las disposiciones del párrafo 13, las disposiciones del presente anexo en nada se oponen a las leyes y los reglamentos que rigen en los territorios de los Estados Contratantes, las condiciones de admisión, tránsito, permanencia, establecimiento y salida.

Párrafo 15

Ni la expedición del documento ni las anotaciones que en él se hagan determinarán o modificarán la condición del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad.

Párrafo 16

La expedición del documento no da al titular derecho alguno a la protección de los representantes diplomáticos o consulares del país que expidió el documento, ni confiere ipso facto a tales representantes derecho de protección.

MODELO DE DOCUMENTO DE VIAJE

Se recomienda que el documento tenga la forma de una libreta (aproximadamente 15 x 10 centímetros), que sea impreso de manera tal que toda raspadura o alteración por medios químicos o de otra índole pueda fácilmente descubrirse, y que las palabras "Convención del 28 de septiembre de 1954" se impriman repetida y continuamente en cada página, en el idioma del país que expida el documento.

(Cubierta de la libreta)

DOCUMENTO DE VIAJE
(Convención del 28 de septiembre de 1954)

No.....

(1)
DOCUMENTO DE VIAJE
(Convención del 28 de septiembre de 1954)

Este documento expira el.....a menos que su validez sea prorrogada o renovada.

Apellido (s).....,
Nombre (s) Acompañado por
..... (niños).

1. Este documento ha sido expedido con el único objeto de proporcionar al titular un documento de viaje que pueda hacer las veces de pasaporte nacional. No prejuzga ni modifica en modo alguno la nacionalidad del titular.

2. El titular está autorizado a regresar a [Indíquese el país cuyas autoridades expiden el documento] elo antes del.....a menos que, posteriormente, se especifique aquí una fecha ulterior. [El plazo durante el cual el titular estará autorizado para regresar al país no deberá ser menor de tres meses, excepto cuando el país al cual se propone ir el titular no exija que conste el derecho de readmisión].

3. Si el titular se estableciera en distinto país del que ha expedido el presente documento, deberá, si desea viajar de nuevo, solicitar un nuevo documento de las autoridades competentes del país de su residencia. [El antiguo documento de viaje será remitido a la autoridad que expida el nuevo documento, para que lo remita, a su vez, a la autoridad que lo expidió].¹

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

¹ La frase entre corchetes podrá ser insertada por los gobiernos que lo deseen.

(2)

Lugar y fecha de nacimiento..... , Profesión
 Domicilio actual
 * Apellido (s) de soltera y nombre (a) de la esposa ,
 'Apellido (s) y nombre (s) del esposo

Descripción

Estatura
 Cabello.....
 Color de los ojos
 Naris.....
 Forma de la cara
 Color de la tea
 Señales particulares

Niños que acompañan al titular

		Lugar do	
Apellido (s)	Nombre (s)	nacimiento	Sexo

*Táchese lo que no sea del caso.
 (Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(3)

Fotografía del titular y sello de la autoridad
 que expide el documento Huellas digitales del titular
 (si se requieren)

Firma del titular.....
 (Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(4)

- Este documento es válido para los siguientes países:
- Documento o documentos a base del cual o de los cuales se expide el presente documento:

Expedido en.....
 Fecha

**Firma y sello de la autoridad
 que expide el documento;**

Derechos percibidos:
 (Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(5)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos: Desde.....

Hasta

Hecha en Fecha.....

**Firma y sello de la autoridad que prorroga
 o renueva la validez del documento:**

Prórroga o renovación de validez

**Derechos percibidos: Desde
 Hasta.....**
Hecha en..... Fecha.....

**Firma y sello de la autoridad que
 prorroga o renueva la validez del documento:**

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

Prórroga o renovación de validez

**Derechos percibidos: Desde
 Hasta.....**
Hecha en..... Fecha.....

**Firma y sello de la autoridad que
 prorroga o renueva la validez del documento:**

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

Hans Corell

(7-32)

Visados

En cada visado se repetirá el nombre del titular del documento.

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Final Act and Convention relating to the Status of Stateless Persons, adopted by the United Nations Conference on the Status of Stateless Persons, held at the Headquarters of the United Nations in New York from 13 to 23 September 1954, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui precede est une copie conforme de l'Acte final et de la Convention relative au Statut des apatrides, adoptes par la Conference des Nations Unies sur le statut des apatrides tenue au Siège de l'Organisation des Nations Unies, á New York, du 13 au 23 septembre 1954, Acte final et Convention dont le texte original est déposé auprès du Secrétaire general des Nations Unies.

For the Secretary-General,
 The Legal Counsel
 (Under-Secretary-General
 for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire general,
 Le Conseiller juridique
 (Secrétaire general adjoint
 aux affaires juridiques)

United Nations, New York
 4 April 1997

Organisation des Nations Unies
 New York, le 4 avril 1997

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8856 - M. 176866 - Valor C\$ 1,400.00

“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE SAN MARCOS”

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo cinco mil Cuatrocientos ochenta (5480), del folio número dos mil ochocientos veintitrés al folio número dos mil ochocientos ciento treinta y dos (2823 - 2832), Tomo II; Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE SAN MARCOS”**. Conforme autorización de Resolución del once de Octubre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Octubre del año dos mil doce. **Deberán Publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día siete de Septiembre del año dos mil doce.** -(F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiróz, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CABALLISTAS DE SAN MARCOS.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1.- **DENOMINACIÓN:** Se denominará **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE SAN MARCOS**, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este Estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto.3: **DOMICILIO:** El domicilio de la **“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE SAN MARCOS”**, tendrá: su sede principal en El Municipio de San Marcos, Jurisdicción del Departamento de Carazo, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE SAN MARCOS**, es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuidado y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades hípicas y de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social hípico y turístico; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no

gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad turística y del gremio del hipismo en Nicaragua.- Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, micro empresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes, Turismo y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 2) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 3) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. 4) Garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales en el marco del desarrollo sostenible tanto hípico como turístico. 5) Promover actividades como: ferias, desfiles, Ferias gastronómicas, competencias de pesca, carnavales, y todo lo relacionado con el hipismo y turismo del lugar.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-** Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n°. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Arto.10.- **Son Deberes de los Miembros:** a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que

le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto.18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.** Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que

pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por **Nueve miembros** que desempeñarán los Cargos de: **PRESIDENTE, VICE- PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y CUATRO VOCALES.** Arto.29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro

de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.-** Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.-** Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL:** Arto.36: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.-** Arto.37.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALES:** Arto.38.- Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberá asistir con

regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto.39.- El Patrimonio de la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE SAN MARCOS**, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.41: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto.42.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,** Arto.43: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.44: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.45: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.-tr: **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.46.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.47: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.-

Arto.48: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.49: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.50: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.51.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.52.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la **“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE SAN MARCOS”**.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Jorge Humberto Umaña Rodríguez; **VICE-PRESIDENTE:** Manuel Alfonso Urbina Miranda; **SECRETARIO:** Edwin Francisco Pérez González; **TESORERO:** Miguel Ángel Gutiérrez García; **FISCAL:** César Augusto González; **PRIMER VOCAL:** Oscar Alberto Baltodano Soto; **SEGUNDO VOCAL:** Uriel Salvador Herrera Rodríguez; **TERCER VOCAL:** Andrés Gilberto Corea; **CUARTO VOCAL:** Francisco José Mendoza Martínez. - Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventa y dos, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLES DE: Jorge Humberto Umaña Rodríguez; (F) Manuel Alfonso Urbina Miranda; (F) Edwin Francisco Pérez González; (F) Miguel Ángel Gutiérrez García; (F) César Augusto González; (F) Oscar Alberto Baltodano Soto; (F) Uriel Salvador Herrera Rodríguez; (F) Andrés Gilberto Corea; (F) Francisco José Mendoza Martínez. - (F) **J. B. Suazo M. (Notario).**- PASO ANTE MI: Del frente del folio número uno (01), al reverso del folio número seis (06), de mi protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Jorge Humberto Umaña Rodríguez, Presidente de la **“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE SAN MARCOS”**, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** compuesto de seis (06) hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de San Marcos, jurisdicción del Departamento de Carazo, a las tres y veinte minutos de la tarde del día catorce de Junio del año dos mil doce.- (f) **José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Carnet C. S. J. No. 13791.

Reg. 9866 - M. 182478 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA No. LS/04/BS/2013**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/04/BS/2013**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: Adquisición de Materiales para Defensa Personal de Funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los **diecisiete días del mes de Mayo** del año dos mil trece.

(f) **LIC. XOCHILT FONSECA ROJAS**, Responsable Interina División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9409 – M. 1356320 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLAY REGENERIST LUMINOUS

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado de la piel.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000266. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9410 – M. 1356363 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNILOG

Para proteger:

Clase: 5

Productos antidiabéticos inyectables.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000468. Managua, siete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9411 – M. 1356410 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INSUTAGE

Para proteger:

Clase: 5

Productos antidiabéticos inyectables.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000467. Managua, siete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9412 – M. 1356509 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de WOLF OIL CORPORATIO N.V. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WOLF

Para proteger:

Clase: 1

Aditivos químicos para lubricantes y combustibles, aditivos químicos para aceites diseñados para evitar las pérdidas de aceite; para enjuague de aceite, para la limpieza de motores diesel y de gasolina y para sellado de los sistemas de refrigeración; aditivos químicos para la limpieza de aceite para prevenir hollín y para el enjuague de radiadores; productos y composiciones anticongelantes incluidos en esta clase y aditivos químicos para estos productos; refrigerantes para motores de vehículos; fluidos de transmisión automática, líquidos para frenos, aditivos (comprendidos en esta clase) para productos antes mencionados.

Clase: 3

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabón, aceite para propósitos de limpieza, quitamanchas, líquidos para limpieza de parabrisas, aditivos (incluidos en esta clase) para los productos antes mencionados.

Clase: 4

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores), materiales de alumbrado; aditivos (incluidos en esta clase) para los productos antes mencionados.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000440. Managua, cinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9413 – M. 1356568 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de SHULTON INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWEAT DEFENSE

Para proteger:

Clase: 3

Antitranspirantes y desodorantes, fragancia, jabón y enjuague corporal.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000489. Managua, once de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9414 – M. 1356622 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Novartis AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ILEVRO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones Oftálmicas.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000402. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9415 – M. 1356665 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Google Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

LOON

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de Telecomunicaciones.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000096. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9416 – M. 1356703 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de JAGOTEC AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUTIFORM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de alergias, asma y problemas respiratorios; descongestionantes.

Clase: 10

Dispositivo medico inhalador utilizado para el tratamiento de alergias, asma, descongestionantes y problemas respiratorios.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001246. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9417 – M. 1356797 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Gestor (a) Oficioso (a) de RiceCo Internacional, Inc. de Bahamas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WHAM!

Para proteger:
Clase: 5
Herbicidas, Fungicidas, insecticidas.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000265. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9418 – M. 1356843 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Macan

Para proteger:
Clase: 12
Vehículos, especialmente vehículos de motor y vehículos eléctricos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores para vehículos terrestres; partes de vehículos de motor y vehículos eléctricos, siempre que estén comprendidos en clase 12.

Presentada: trece de junio, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-002063. Managua, doce de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9419 – M. 1356908 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SANOFI PASTEUR de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENGVAIXIA

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos; vacunas.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-001828. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9420 – M. 1356991 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGIC ERASER

Para proteger:
Clase: 21
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos y chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-003992. Managua, quince de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9421 – M. 1357033 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de JAGOTEC AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUTIFORM

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos para el tratamiento de alergias, asma y enfermedades respiratorias; descongestionantes.

Clase: 10
Dispositivo medico inhalador utilizado para el tratamiento de alergias, asma, descongestionantes y enfermedades respiratorias.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000563. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9422 – M. 1357084 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Burger King Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

EL SABOR ES EL REY

Para proteger:
Clase: 43
Servicios de Restaurante

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000247. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9423 – M. 1357106 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de L'OREAL de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRANSFORMANCE

Para proteger:
Clase: 3
Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para propósitos médicos; jabones de tocador, desodorantes corporales; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protección solar. (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; champús; geles, aerosoles, espumas y bálsamos, para estilizar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello; preparaciones para ondulados y rizados permanentes; aceites esenciales para uso personal.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000097. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9424 – M. 1357130 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de L'OREAL de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLORMANIA

Para proteger:
Clase: 3
Productos cosméticos y preparaciones de maquillaje.

Presentada: quince de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000085. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9425 – M. 1357181 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIZZLE GLOSS

Para proteger:
Clase: 3
Jabones de tocador, perfumería, cosméticos, aceites esenciales, preparaciones para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, desodorantes y antitranspirantes para uso personal.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000136. Managua, veintidós de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9426 – M. 1357254 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de FINANCIERA COMERCIAL DE INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Oportucredit

Para proteger:
Clase: 36
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000031. Managua, diez de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9427 – M. 1357300 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YESLEY

Para proteger:
Clase: 5
Productos antidiabéticos inyectables.

Presentada: diez de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000051. Managua, once de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9428 – M. 1357432 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado

(a) de FINANCIERA COMERCIAL DE INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Credito Express

Para proteger:
Clase: 36
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000030. Managua, diez de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9429 – M. 180562 – Valor C\$ 95.00

MARGARITA DEL CARMEN CANO ACEVEDO, Apoderado (a) Especial de GRUPO MEGA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ALGO NUEVO TODO LOS DIAS

Se empleará:
SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: ARTICULOS VARIOS NUEVOS Y USADOS, DISTRIBUCION DE MERCADERIA, ROPA, ZAPATO ETC CON RELACIÓN A LA MARCA COMERCIAL MEGABOUTIQUE DEL EXPEDIENTE 2009-2716 EN PROCESOS DE EMISIÓN DE CERTIFICADO, EXPORTACION E IMPORTACION, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE ARTICULOS VARIOS NUEVOS Y USADOS. DISTRIBUCION DE MERCADERIA, ROPA ZAPATO ETC.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001418. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9430 – M. 180562 – Valor C\$ 95.00

MARGARITA DEL CARMEN CANO ACEVEDO, Apoderado (a) Especial de Grupo Mega Sociedad Anónima.. de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

MEGA

Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la Exportación e Importación, compra y venta al por mayor y al detalle de artículos varios nuevos y usados distribución de mercadería, ropa zapato. etc. con relación a la marca comercial. Megaboutique. Exp 2009-2716 en proceso de emisión de certificado.

Fecha de Primer Uso: trece de enero, del año dos mil seis.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001512. Managua, ocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9431 – M. 180562 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial MEGABOUTIQUE, Exp. 2009-002716, a

Favor de GRUPO MEGA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097465 Folio 43, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9432 – M. 180430 – Valor C\$ 95.00

JIMMY SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Chavalo

Para proteger:

Clase: 18

Mochilas, bolsos.

Clase: 25

Prendas de vestir, ropa deportiva, camisetas, camisolitas, blusas, banderas, calzonetas, Buzos, Gabachas, pantalones, camisas, pañoletas, sombreros, gorras.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001005. Managua, trece de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Diaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8980 – M. 26825 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios electronova, Clase 40 Internacional, Exp. 2011-002096, a Favor de COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANONIMA, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala., de Guatemala, bajo el No. 2013097343 Folio 12, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8981 – M. 26825 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios electronova, Clase 35 Internacional, Exp. 2011-002098, a Favor de COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANONIMA, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala., de Guatemala, bajo el No. 2013097345 Folio 14, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8982 – M. 26825 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios electronova, Clase 7 Internacional, Exp. 2011-002098, a Favor de COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANONIMA, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala., de Guatemala, bajo el No. 2013097344 Folio 13, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8983 – M. 26825 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Grupo Progreso, Clase 38 Internacional, Exp. 2011-003793, a Favor de GRUPO PROGRESO LTD. S. A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá., de Panamá, bajo el No. 2013097347 Folio 16, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8984 – M. 26825 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Grupo Progreso, Clase 35 Internacional, Exp. 2011-003791, a Favor de GRUPO PROGRESO LTD. S. A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá., de Panamá, bajo el No. 2013097346 Folio 15, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9002 – M. 317643 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Colgate Triple Acción y Diseño, Clase 21 Internacional, Exp. 2011-001137, a Favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2013097452 Folio 116, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9003 – M. 317678 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CHARLEYS, Clase 43 Internacional, Exp. 2012-000750, a Favor de ALIMENTOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Guatemala, bajo el No. 2013097459 Folio 123 , Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8997 – M. 303782 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de LABORATORIOS BIOMONT S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260102.

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones, medicamentos y productos, para uso veterinario, de forma exclusiva, en tal sentido no se deben considerar los dirigidos al uso humano.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000580. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8998 – M. 303820 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de LABORATORIOS BIOMONT S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260102.

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones, medicamentos y productos, para uso veterinario, de forma exclusiva, en tal sentido no se deben considerar los dirigidos al uso humano.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000576. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8999 – M. 317694 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Limited.- de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 241513, 260402, 270517, 100101, 100105 y 100110.

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES, CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001233. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9000 – M. 317694 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Limited.- de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 260110, 260402, 270517, 100101, 100105 y 100110.

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES, CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001234. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9001 – M. 317694 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Limited.- de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 26108, 260402, 270517, 100101, 100105 y 100110.

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDADORES, CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001235. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9786 - M. 182752 – Valor C\$ 2, 185.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). 6) **(PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 28). **NTON 14 023 - 12 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.**

Instalaciones de Tanques Estacionarios para Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Especificaciones Técnicas y de Seguridad; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Energía y Minas (MEM) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. **Lic. Sara Amelia Rosales C.**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE INSTALACIONES DE TANQUES ESTACIONARIOS PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP). ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD.

NTON 14 023 – 12

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 14 032 - 12 ha sido preparada por el Comité Técnico de Hidrocarburos y en su elaboración participaron las siguientes personas:

María Jazmín Pérez	Ministerio de Energía y Minas
Rómulo Sánchez	Ministerio de Energía y Minas
Manuel Duarte	Instituto Nicaragüense de Energía
Erick García	Instituto Nicaragüense de Energía
Marcela Celedon	Puma Energy
Ivan Morales	Puma Energy
Adriana Palacios	Puma Energy
Frandy Barboza	Puma Energy
Carlos Palacios	Puma Energy
Enrique Ituarte	Zetagas
Larry Sandino	Zetagas
Angela Hernández	Zetagas
Julio Pérez	TROPIGAS
Walter Calderón	TROPIGAS
Norman Vega	PETRONIC
Salvador Gallo	Dirección General de Bomberos
Brenda Ayerdis	LIDECONIC
Luis Porras	UNI
Karla Brenes	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día, 14 de enero del 2013.

1.OBJETO

Establecer las especificaciones técnicas y de seguridad para instalaciones, equipos y accesorios destinados al manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

2.Campo de Aplicación

Los requisitos de este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todas aquellas instalaciones de carácter temporal o permanente que manejan GLP, compuestas por tanques estacionarios, tuberías válvulas y sus accesorios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario, comercial e industrial.

Esta norma no aplica a plantas envasadoras de GLP, terminales marítimas o instalaciones para gas de carburación.

3. Definiciones y ABREVIATURAS

3.1 Definiciones:

3.1.1 Accesorios de los Recipientes: Dispositivos instalados en las aberturas de los recipientes para fines de seguridad, control u operación.

3.1.2 Análisis de Riesgo: Es el proceso mediante el cual se determinan los riesgos, para evaluar y combinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de dicho riesgo.

3.1.3 Código ASME: Código de recipientes a presión y calderas de la American Society of Mechanical Engineers.

3.1.4 Conector Flexible: Un componente corto que no exceda 36 pulgadas (0,91m) de longitud total, de un sistemas de tuberías fabricado con un material flexible, como una manguera y equipado con conexiones adecuadas en ambos extremos.

3.1.5 Corrosión: Alteración de cualquier material por efectos químicos o electroquímicos del medio exterior o interior, que provocan una disminución del espesor útil o tolerancia de trabajo del mismo.

3.1.6 Dispositivo de Alivio de Presión: Dispositivo diseñado para abrirse, evitando un aumento excesivo de la presión interna del fluido por encima de un valor específico, debido a condiciones de emergencia o anormales.

3.1.7 Fuentes de Ignición: Dispositivos o equipos que, debido a sus modos de operación, son capaces de proporcionar suficiente energía térmica para encender mezclas inflamables de vapor de GLP y aire al ser introducidas en dicha mezcla o cuando dicha mezcla entra en contacto con los mismos, permitiendo la propagación de la llama.

3.1.8 Gas Licuado de Petróleo (GLP): Producto combustible que comúnmente se designa con las siglas GLP, es compuesto por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de carbono, predominantemente propano, butano o ambos, que siendo gaseoso en condiciones normales de presión y temperatura 101,3 kPa (14.95 PSI) y 25°C (77 °F) puede ser licuado (convertido en líquido) aplicando presión, enfriamiento o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo. También se usan los términos Gas LP.

3.1.9 Mantenimiento: Conjunto de actividades realizadas a un recipiente con el fin de inspeccionar, retirar o reemplazar accesorios que no cumplan con las especificaciones requeridas o hayan cumplido con su vida útil.

3.1.10 Medidor: Instrumento utilizado para medición o ensayos.

3.1.11 Medidor Flotante y/o Magnético: Medidor diseñado con una boya instalada en el interior del recipiente, que flota en la superficie del líquido y transmite su posición a un dispositivo en el exterior del recipiente en forma de reloj, indicando el nivel del líquido.

3.1.12 Medidor Rotatorio: Indicador del nivel de líquido variable, que consiste en una pequeña válvula de venteo de cierre positivo ubicada en el extremo exterior de un tubo que tiene un extremo curvado en el interior del recipiente y que puede ser girado manualmente para determinar el nivel del líquido en el recipiente. Está equipado con un puntero y un dial externo para indicar el nivel de líquido.

3.1.13 Presión de Trabajo Máxima Permitida: La máxima presión a la cual un recipiente a presión puede trabajar cumpliendo con las condiciones mínimas de seguridad establecida en el ASME *Boiler and Pressure Vessel Code (Código de recipientes a presión y calderas del ASME Sección VIII)*.

3.1.14 Punto de Transferencia: El sitio o lugar donde las conexiones y desconexiones son realizadas, o donde el GLP es venteado a la atmósfera en el curso de la operación de transferencia.

3.1.15 Recipiente ASME: Recipiente construido de conformidad con el código ASME.

3.1.16 Regulador: Mecanismo que sirve para ordenar o normalizar el movimiento o los efectos de una maquina o de algunos de los órganos o piezas de ellas.

3.1.17 Regulador de Primera Etapa: Regulador de presión para el servicio con GLP en la fase de vapor, diseñado para reducir la presión de recipientes menores a 10 psig (68.95 kPag).

3.1.18 Regulador de Segunda Etapa: Regulador de presión para el servicio con vapor de GLP, diseñado para reducir la presión de salida del regulador de primera etapa a 14 pulgadas de columna de agua (3.49 kPa), o menos.

3.1.19 Sistemas de Tuberías: Tubos, tuberías, mangueras y conectores de mangueras, flexibles de goma o metálicos, con válvulas y accesorios que conforman un sistema completo para llevar GLP en estado líquido o de vapor, a variadas presiones, desde un punto a otro.

3.1.20 Tanque Estacionario: Recipiente utilizado para contener GLP que, por su tamaño, peso y diseño, permanece fijo en su sitio de emplazamiento; la operación de carga y descarga es realizada en el mismo sitio.

3.1.21 Válvula: Mecanismo que regula el flujo de la comunicación entre dos partes de una máquina o sistema, o que impide el retroceso de un fluido que circula por un conducto.

3.1.22 Válvula de Alivio de Presión: Tipo de dispositivo de alivio de presión diseñado tanto para abrirse como para cerrarse, para mantener la presión interna del fluido.

3.1.23 Válvula de Cierre de Emergencia: Válvula de cierre que incorpora medios de cierres térmicos y manuales, que también puede disponer de medios de cierre a distancia.

3.1.24 Válvulas de Exceso de Flujo: Válvula diseñada para cerrarse cuando el líquido o vapor que pasa a través del mismo, excede una tasa prescrita de flujo.

3.1.25 Válvula Interna: Válvula de cierre principal que tiene el recipiente, con las siguientes características:

1) El asiento y el disco de asiento permanecen dentro del recipiente, de manera que cualquier daño ocasionado a las partes externas al recipiente o a la brida de unión, no evite el sello efectivo de la válvula;

2) La válvula está diseñada para que se le adicione un medio de cierre a distancia y también para el cierre automático cuando el flujo que atraviesa la válvula, supera su capacidad de flujo máximo designada o cuando la presión diferencial de actuación de la bomba cae a un valor predeterminado.

3.1.26 Vaporizador: Dispositivo utilizado para convertir el GLP en fase líquida a fase gaseosa, mediante la adición de calor.

3.1.27 Vaporizador de Llama Directa: Vaporizador en el cual el calor suministrado por una llama, se aplica directamente sobre algún tipo de superficie de intercambio de calor en contacto con el GLP líquido a vaporizar. Esta clasificación incluye a los vaporizadores de combustión sumergida.

3.2 Abreviaturas.

- a) **ASME**. American Society of Mechanical Engineers (Sociedad Estadounidense de Ingenieros Mecánicos).
- b) **ASTM**. American Society for Testing and Materials (Sociedad Estadounidense de Ensayos y Materiales).
- c) **DGBN** Dirección General de Bomberos de Nicaragua.
- d) **DGH – MEM** Dirección General de Hidrocarburos, Ministerio de Energía y Minas.
- e) **DOT** Department of Transportation (Departamento de Transporte de Estados Unidos).
- f) **gal**: Galón americano (de Estados Unidos de América), equivalente a 3,785 litros.
- g) **INE** Instituto Nicaragüense de Energía
- h) **kPa**: Presión absoluta, en kilo-Pascales.
- i) **kPag**: Presión manométrica, en kilo-Pascales.
- j) **MIGOB** Ministerio de Gobernación
- k) **NFPA**. National Fire Protection Association (Asociación Nacional de Protección contra Incendios).
- l) **psi**: Libras por pulgada cuadrada.
- m) **psig**: Libras por pulgada cuadrada manométrica.

4. REQUISITOS GENERALES

4.1.1 Aceptación de equipos y sistemas.

Los tanques estacionarios a instalarse deberán ser diseñados, contruidos y ensayados de acuerdo a la sección VIII del Código ASME división 1, debiendo el sistema de tubería cumplir con lo especificado en dicha sección. Esta aprobación también aplica a las válvulas del recipiente, válvulas de exceso de flujo del recipiente, válvulas de no retroceso o medios alternativos para proveer esta protección en los recipientes, tales como válvulas internas manuales o automáticas operadas por control remoto; dispositivos de medición en los recipientes, reguladores y dispositivos de alivio de presión de los recipientes.

4.1.2 Restricción.

Los tanques estacionarios usados a ser instalados deberán contar con un certificado de conformidad expedido por un organismo independiente reconocido por la Oficina de Acreditación de su país, este certificado debe ser reconocido por la Oficina Nacional de Acreditación del MIFIC.

El usuario y/o propietario es responsable por la función de una agencia autorizada o empresas propietarias de inspección de conformidad con las provisiones de API 510. El organismo de inspección del usuario-propietario controlará la actividad referente a la inspección de

mantenimiento, evaluación, reparación y alteración de los depósitos a presión.

4.2 Registros de Mantenimiento

Los dueños del recipiente de presión y los usuarios mantendrán registros permanentes y progresivos de sus recipientes a presión.

Los registros permanentes serán mantenidos a todo lo largo de la vida útil de cada recipiente.

Los registros progresivos estarán regularmente actualizados para incluir nueva información relacionada con la operación, inspección y la historia de mantenimiento de recipiente.

Los registros del recipiente a presión deben de contener 3 tipos de información pertinente al recipiente relacionado con la integridad mecánica como sigue:

1. La información de construcción y diseño, para tanques nuevos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma.
2. La historia de inspección y operación, a partir de la última certificación del tanque.
3. La reparación, alteración e información de re-evaluación del tanque.

4.2 Notificación de las Instalaciones.

4.2.1 Antes de iniciar la construcción, rehabilitación o reubicación de la instalación, se deberá contar con la Autorización del Ministerio de Energía y Minas, otorgada por la Dirección General de Hidrocarburos, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley No. 277 “Ley de Suministro de Hidrocarburos” y su Reglamento Decreto No. 39-2011.

5. EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LAS INSTALACIONES DE GLP.

5.1 Recipientes:

5.1.1 Generalidades

Los recipientes deberán ser diseñados, fabricados y marcados de conformidad con el Código ASME sección VIII división 1.

5.2 Accesorios de los recipientes.

5.2.1 Accesorios: Son todos los elementos acoplados a la entrada y salida del tanque estacionario entre los que se pueden encontrar:

- a) Válvula de llenado de doble cheque.
- b) Válvula manual de corte.
- c) Indicador fijo de nivel líquido.
- d) Válvula de alivio de presión.
- e) Medidor de volumen por flotación.
- f) Válvula de exceso de flujo de extracción de líquido comandada.
- g) Válvula de cierre positivo

h) Válvula interna taponada o,

i) Válvula de no retroceso taponada

5.2.2. Los accesorios de los recipientes deberán tener una clasificación de presión de trabajo de por lo menos a 250 psig (1,72 MPag).

5.3 Materiales.

5.3.1 Los accesorios deberán ser de materiales: de acero, latón, cobre, fundición maleable o fundición dúctil (nodular); compatibles con GLP y resistentes a la acción del mismo en condiciones de operación. No deberán usarse los siguientes materiales:

a) Fundición de hierro gris.

b) Materiales no metálicos.

5.4 Presión de Servicio del recipiente.

5.4.1 La presión máxima de trabajo permitida (MAWP) para los recipientes ASME deberá estar en concordancia con lo especificado en la tabla 5.2.4.2 de NFPA 58.

5.5 Manómetros.

5.5.1 Los manómetros deberán estar fijados directamente al orificio del recipiente o a una válvula o accesorio que se encuentre directamente fijado a la abertura del recipiente.

5.6 Otras conexiones.

5.6.1 Los recipientes ASME de más de 125 gal (0.47 m³) deberán ser equipados con una válvula de exceso de flujo.

5.7 Tubos y Tuberías.

5.7.1 Tubos: Los tubos deberán ser de hierro o acero forjado (negro, galvanizado), latón, cobre, poliamida o polietileno y deberán cumplir con las siguientes características:

a) Hierro Forjado: ASME B 36.10 M, Caños de acero forjado sin costura.

b) Tubos de acero-ASTM A 53: Especificación Estándar para tubos, de Acero, Negro y Galvanizado por Inmersión, Revestidos en Zinc, Con Costura y Sin Costura.

c) Tubos de Acero-ASTM A 106: Especificación Estándar para tubos de acero al Carbono, sin costura para Servicio a Alta Temperatura.

d) Tubos de latón-ASTM B 43: Especificación Estándar para tubos de latón rojo sin costura, tamaño estándar.

e) Tubos de cobre-ASTM B 42: Especificación Estándar para tuberías de cobre sin costura, Tamaños estándar

f) Tubos de poliamida y polietileno- ASTM D 2513, Especificación Estándar para tuberías y accesorios termoplásticos de presión de gas deberán ser recomendados por el fabricante para el uso con GLP.

5.7.2 Tuberías: Las tuberías deben ser de acero, acero inoxidable, latón, cobre, poliamida o polietileno y deberán cumplir con las siguientes características:

a) Tubería de acero inoxidable corrugado ANSI/CSA 6.26, Sistemas de tuberías interiores de gas combustible usando tubos de a c e r o inoxidable corrugado.

b) Tuberías de latón- ASTM B 135, Especificación estándar para tubos de latón sin costura.

c) Tuberías de cobre, Tipo K o L- ASTM B 88 y ASTM B 280.

d) Tubos de poliamida y polietileno- ASTM D 2513: Especificación Estándar para tuberías y accesorios termoplásticos de presión de gas, deberán ser recomendados por el fabricante para el uso con GLP.

5.7.3 La información relacionada con las especificaciones del tanque y accesorios a utilizarse en la instalación, deberá presentarse ante el Ministerio de Energía y Minas.

5.8 Soportes.

5.8.1 Todas las líneas de tuberías deberán estar asentadas sobre soportes de concreto o metálicos, con sus respectivos sujetadores y colocados equidistantemente a 1,20 metros (3.94 pies).

5.9 Accesorios Tuberías.

5.9.1 Los accesorios deberán ser de acero, latón, cobre, fundición maleable o fundición dúctil (nodular).

5.10 Reguladores.

5.10.1 Se podrán instalar reguladores de alta presión y segunda etapa o según se requieran por las condiciones del equipo a instalar.

5.10.2 Los reguladores de alta presión y segunda etapa deberán fijarse directamente o mediante conectores flexibles a la válvula de servicio de vapor del recipiente, a la salida del vaporizador o a las cañerías de interconexión de recipientes o vaporizadores con cabezales múltiples.

5.10.3 Los reguladores de etapa única (integral), únicamente deberán utilizarse en artefactos portátiles y artefactos de cocina.

5.10.4 Los reguladores de presión de tuberías, deberán instalarse de acuerdo con los requisitos de la norma NFPA 54.

6. TANQUES ESTACIONARIOS

6.1 Ubicación.

6.1.1 Los tanques deberán ser instalados en lugares de fácil acceso, de tal manera que el abastecimiento del GLP a granel desde camiones tanque, se lleve a cabo en forma fácil y segura.

6.1.2 Los tanques podrán ser instalados tanto sobre el nivel del suelo como bajo tierra (soterrado y semisoterrados). En todos los casos se ubicaran en lugares descubiertos: patios, jardines o terrenos amplios y no podrán situarse en sótanos, ni debajo de construcciones de cualquier tipo.

6.2 Soportes.

6.2.1 Instalación de recipientes ASME Horizontales sobre superficie

Los recipientes ASME horizontales, diseñados para instalación permanente en servicio estacionario sobre superficie, deberán ubicarse sobre estructuras de mampostería u otros soportes estructurales incombustibles, ubicados sobre cimientos de concreto o mampostería con los soportes del recipiente. El diseño de los soportes deberá ser

realizado acorde a las dimensiones y peso del tanque, tomando en consideración las características del suelo, en lo que a capacidad de carga admisible se refiere.

Donde se utilicen apoyos para sostener el recipiente, los mismos deberán permitir la expansión y contracción y evitar una excesiva concentración de esfuerzos, los soportes estructurales que sean de acero deben cumplir con lo indicado en la siguiente tabla:

Tamaño del Recipiente Gal	m ³	Soportes adosados	Altura de la parte inferior del recipiente
≥ 2 000	≥ 7,6	Acero no resistente al fuego sobre cimientos de concreto con la parte superior plana	6" (150 mm) máximo sobre fundaciones de concreto
≤ 2 000	≤ 7,6	Acero no resistentes al fuego sobre cimientos de concreto o mampostería a más de 12" por encima del suelo	2"-12" (51mm-300 mm) sobre fundaciones de concreto
≤ 2 000	≤ 7,6	Acero no resistentes al fuego sobre pavimento o almohadillas de concreto dentro de las 4" (100 mm) del suelo	24" (610 mm) máxima sobre pavimento o la parte superior de una almohadilla de concreto
≤ 2 000	≤ 7,6	Fundaciones o soportes para contenedores de GLP que cumplan con el arto.6.6.3.3 (B) NFPA 58	24" (610 mm) máxima sobre pavimento

Los recipientes de 2 000 gal (7.57 m³) o menos de capacidad de agua, no deberán montarse con la parte inferior externa de la pared del recipiente a más de 4.92 ft (1.5 m) por encima de la superficie del suelo. Contenedores ASME Horizontales de 2 000 gal (7.57 m³) o menos sobre fundaciones en cuyas condiciones de instalación, reúnan las siguientes condiciones:

a) Soportes estructurales del contenedor, que incluya los efectos del deterioro ambiental, pero no limitados a: temperatura ambiente o condiciones locales fuera de lo normal, rayos ultravioletas, radiación de calor de los fuegos y humedad.

b) Que sea o no un material no combustible o que se extinga por si solo.

La parte de un recipiente ASME en contacto con apoyo, cimientos o mampostería deberá estar revestido o protegido para minimizar la corrosión.

6.3 Marcado de los recipientes.

6.3.1 El marcado especificado para los tanques estacionarios, deberá estar sobre una placa de acero inoxidable fijada al cuerpo del tanque de tal manera que se minimicen los efectos de corrosión. En el caso de los tanques enterrados, tapado por un montículo, aislado o cubierto de cualquier otro modo, la placa deberá ser duplicada e instalada en un lugar visible.

6.3.2 La placa debe contener como mínimo la siguiente información:

a)Nombre y dirección del fabricante o importador del tanque.

b)Capacidad de agua del tanque, en m³.

c)Presión de diseño, en kPa.

d)La leyenda: Este tanque no debe contener producto con una presión de vapor superior a ___ kPa a 37.8°C, siendo ____ el valor correspondiente al indicado en el código ASME, Sección VIII.

e)Área de la superficie exterior, en m²

f)Año de fabricación.

g)Espesor de la pared ____ Espesor del cabezal ____

h)LE ____ DE ____ AT ____ (largo exterior, diámetro exterior, altura total)

i)Número de serie del fabricante

j)Símbolo ASME.

6.3.3 Los tanques deberán tener rotulado en el cuerpo de los mismos la leyenda: "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, de color rojo sobre fondo blanco, cuyo tamaño guarde relación con las dimensiones de los tanques e incluir el sistema de identificación de riesgo de los materiales de la norma NFPA 704 (Diamante).

Tabla de separación entre contenedores, edificios y líneas de propiedad adyacente (f): ver tabla 7.1.1.1

La distancia mínima de 25 pies (7,6 m) entre los recipientes ASME sobre superficie de 501 gal a 2000 gal (1.9 m³ a 7,6 m³) de capacidad de agua y los edificios, grupos de edificios, o líneas de propiedad adyacente sobre la que se pueda edificar, deberá reducirse a 10 pies (3m) para un único recipiente ASME de 1200 gal (4,5 m³) de capacidad de agua o menos, cuando tal recipiente este a por lo menos 25 pies (7,6 m) de cualquier otro recipiente de Gas LP de más de 125 gal (0.5 m³) de capacidad de agua.

7. INSTALACION DE SISTEMAS DE GLP

7.1 Tanques estacionarios sobre el nivel del suelo.

7.1.1 Ubicación y Distancias.

7.1.1.1 Los tanques estacionarios sobre el nivel del suelo deberán cumplir con lo establecido en la norma NFPA 59, Sección 2.4.1. y con las distancias de retiro establecidas en el NFPA 58, Capitulo 6.

La distancia de separación entre contenedores, edificios importantes y línea de la propiedad adyacente que puede ser construida, debe cumplir con lo dispuesto en la siguiente tabla:

Capacidad de agua por contenedor		Contenedores soterrados o sobre montículos		Contenedores Superficiales		Entre contenedores	
gal	m ³	ft	m	ft	m	ft	m
< 125	< 0,5	10	3	0	0	0	0
125-250	0,5-1,0	10	3	10	3	0	0
251-500	≥1,0-1,9	10	3	10	3	3	1
501-2 000	≥1,9-7,6	10	3	25 ^f	7,6	3	1
2 001- 30 000	≥7,6-114	50	15	50	15	5	1,5
30 001- 70 000	≥114-265	50	15	75	23	¼ suma de los diámetros de los recipientes adyacentes	
70 001 - 90 000	≥265-341	50	15	100	30		
90 001 - 120 000	≥341-454	50	15	125	38		
120 001- 200 000	≥454-757	50	15	200	61		
200 001-1 000 000	≥757-3785	50	15	300	91		
000 000	>1 3785	50	15	400	122		

(f): La distancia mínima de 25 pies (7,6 m) entre los recipientes ASME sobre superficie de 501 gal a 2000 gal (1.9 m³ a 7,6 m³) de capacidad de agua y los edificios, grupos de edificios, o líneas de propiedad adyacente sobre la que se pueda edificar, deberá reducirse a 10 pies (3m) para un único recipiente ASME de 1200 gal (4,5 m³) de capacidad de agua o menos, cuando tal recipiente este a por lo menos 25 pies (7,6 m) de cualquier otro recipiente de Gas LP de más de 125 gal (0.5 m³) de capacidad de agua. (6.3.3 NFPA 58)

7.1.1.2 Distancia entre el punto de Transferencia y las Exposiciones.

Parte	Exposición	Distancia Mínima Horizontal	
		ft	m
A	Edificios "Casas rodantes, vehículos para recreación y casas modulares con paredes resistentes al fuego de al menos 1 hora.	10 ^c	3,1
B	Edificios "con paredes sin resistencia al fuego"	25 ^c	7,6 ^c
C	Aberturas en las paredes de los edificios o fosas en o por debajo del nivel del punto de transferencia	25 ^c	7,6 ^c
D	Línea de propiedad lindera sobre la cual pueda edificarse	25 ^c	7,6 ^c
E	Espacios al aire libre de reuniones públicas, incluyendo patios de escuelas, campos de deportes y patios para juegos.	50 ^c	1,5 ^c
F	Caminos públicos, incluidas calles públicas, rutas. Pasajes y veredas. (1) Desde los puntos de transferencia en estaciones de servicio de Gas LP y en surtidores de combustible para vehículos. (2) Desde otros puntos de transferencia.	10	3,1
		25 ^c	7,6 ^c
G	Caminos de Entrada.	5	1,5
H	Eje central de las vías de líneas ferroviarias principales.	25	7,6
I	Recipientes que no sean los que están siendo llenados.	10	3,1
J	Surtidores y las conexiones de llenado de los recipientes para combustibles líquidos inflamables y de clase II	10 ^c	3,1 ^c
K	Recipientes sobre superficie y subterráneos, para combustibles líquidos inflamables	20	6,1

(c) Las distancias de la tabla 6.5.3, partes B, C, D, E, F (2) Y J deberán reducirse a la mitad cuando el sistema incorpore los requisitos de transferencia de baja emisión contenidos en 6.26.5. De la NFPA 58 edición 2011. (6.5.4.4)

7.1.1.3 En todos los casos, los tanques de GLP, deberán guardar una distancia mínima de 06 metros, con respecto a tanques que contienen otros líquidos inflamables.

7.1.1.4 Acumulaciones de material combustible como pastos secos, madera, etc, no podrán estar a menos de 8,0 metros (26.25 pies) de cualquier tanque.

7.1.1.5 El número de tanques en un grupo no debe pasar de seis (6). Estos grupos deben estar separados por lo menos 7,50 metros (24.60

pies) unos de otros, a menos que entre ellos se coloque un muro construido con materiales inertes, resistente por lo menos durante 3 horas a la exposición al fuego. En este caso, la distancia del tanque al muro será de al menos 1,5 metros (4.92 pies).

7.1.1.6 Los tanques deberán estar orientados de tal forma que sus ejes longitudinales no apunten hacia otros tanques de GLP, gas natural o tanques de almacenamiento de combustible líquido, en la misma propiedad o en las adyacentes.

7.1.1.7 Los tanques no deben colocarse unos sobre otros. En todos los casos se deberá disponer alrededor del o de los tanques, un espacio libre de 3,0 metros (9.84 pies) de ancho, como mínimo.

7.1.1.8 Cuando se trate de tanques de más de 1.300 gal (4.92 m³) así como los de menor volumen instalados en escuelas, hospitales, clubes u otro lugares abiertos al público, dicha zona libre deberá ser cercada con alambre tejido, pared de mampostería o concreto. La altura mínima requerida, será de 2,50 metros (8.20 pies) y tendrá por lo menos dos (2) accesos ubicados en direcciones distintas.

Nota 1. Cuando el encerramiento sea de mampostería o concreto reforzado, la ventilación deberá estar conforme a los requerimientos indicados en el numeral 7.2.9

7.1.1.9 La distancia mínima de separación entre tanques de GLP deberá ser de 1,0 metros (3.28 pies).

7.1.1.10 La distancia mínima de separación con respecto a edificios o línea de propiedad, para un tanque cuya capacidad es entre 501 (1.89 m³) y 2.000 gal (7.57 m³), deberá ser 7,6 metros (24.93 pies). Dicha distancia puede verse reducida a 3,0 metros (9.84 pies), para un recipiente de 1.200 gal o menos (4.54 m³), si el mismo se ubica al menos 7,6 metros (24.93 pies) de otro recipiente de GLP de más de 125 galones (0.47 m³).

7.1.1.11 No se deberá requerir ninguna separación horizontal entre los recipientes de GLP sobre superficie y los tanques subterráneos que contengan líquidos inflamables o combustibles instalados de acuerdo con la norma NFPA 30, Código de líquidos inflamables y combustibles.

7.1.1.12 Un recipiente de GLP sobre la superficie y ninguna parte del mismo deberá ubicarse dentro de los 5.90 pies (1,8 metros) de un plano vertical ubicado por debajo de líneas aéreas de electricidad de más de 600 voltios.

7.2 Tanques estacionarios bajo el nivel del suelo o subterráneos.

7.2.1 Los tanques subterráneos podrán estar completa o parcialmente enterrados, "underground" o "mounded"; no pudiéndose construir edificios o calles de uso público sobre los mismos.

7.2.2 Los recipientes ASME instalados bajo el nivel de suelo, parcialmente soterrados o instalados en montículo, deben incorporar sistema de protección catódica y será cubierto con un material recomendado para ese servicio que es aplicado en concordancia con las instrucciones de recubrimiento del fabricante.

7.2.3 Si los tanques se instalan en un grupo, paralelos entre ellos, con sus extremos alineados, entonces no se aplica ningún límite a la cantidad de tanques en el grupo.

7.2.4 Si se instala más de una fila de tanques, entonces la distancia mínima entre los extremos adyacentes de los tanques de cada fila deberá ser de 3,0 metros (9.84 pies).

7.2.5 Ninguna parte de un tanque ASME, "underground" o "mounded" con capacidades entre 2,001 (7.53m³) y 30,000 gal (113.56 m³) (tomando en consideración provisiones adicionales, en cuanto a seguridad) podrá ser instalado a menos de 3,0 metros (9.84 pies) con respecto a edificios y/o línea de propiedad.

7.2.6 Los recipientes instalados en áreas sin tráfico vehicular deberán instalarse al menos 6 pulgadas (15.24 cm) bajo el nivel del suelo.

7.2.7 Deberá proveerse protección para el alojamiento de los accesorios, cubierta del alojamiento, las conexiones del tanque y las tuberías.

7.2.8 Los recipientes parcialmente enterrados "mounded" o en montículos deberán instalarse a como sigue:

a) El material del montículo deberá ser tierra, arena u otro material incombustible no corrosivo y deberá proveer un espesor mínimo de cubierta del recipiente de 1 pie (0,3 metros).

b) Deberá proveerse una cubierta de protección encima de los materiales del montículo sometidos a la erosión.

c) Las válvulas y accesorios del recipiente deberán ser accesibles para la operación y reparaciones.

7.2.9 Ventilación de Estructuras para confinamiento de Tanques Estacionarios Superficiales.

La estructura deberá ventilarse utilizando entradas y salidas de aire, cuya base no deberá estar a más de 6 pulg (15.24 cm) por encima del piso, y la ventilación deberá proveerse de acuerdo con lo siguiente:

(1) Cuando se utilice ventilación mecánica, la tasa de circulación de aire deberá ser de al menos 1 pie³/min pie² (0,3m³.min/m²) de la superficie de piso.

(2) La distancia de las salidas donde se descarga el aire deberá ser al menos a 5 pies (1,5m) de cualquier abertura hacia el interior de la estructura o de otra estructura.

(3) Cuando se utilice ventilación natural, cada pared externa deberá contar con una abertura por cada 20 pies (6,1 m) de largo.

(4) Cada abertura deberá tener un tamaño mínimo de 50 pulg² (32.250 mm²) y el total de todas las aberturas deberá ser de al menos 1 pulg² /pies² (6900 mm²/m²) de superficie del piso.

8. INSTALACIONES TEMPORALES DE RECIPIENTES

Los recipientes individuales construidos como recipientes de almacenaje portátiles para servicio estacionario temporal de acuerdo con 5.2.7.2 (A) y 5.2.7.2 (B) NFPA 58, deberán ubicarse sobre almohadillas de concreto, superficies pavimentadas o tierra firme para tal uso temporal conforme el tiempo establecidos por la DGH-MEM en base a lo estipulado en la Ley 277, arto 39, numeral 4 .

La superficie sobre la que se ubiquen los recipientes deberá estar nivelada y, si no es pavimentada, deberá estar libre de pastos secos y malezas y de otros materiales combustibles dentro de 9.84 pies (3 m) del recipiente.

Se deberá proveer la flexibilidad de las tuberías de conexión de acuerdo con 6.8.7 NFPA 58.

Cuando los recipientes de almacenamiento temporal se instalen en lugares aislados con la parte inferior de los patines o correderas sobre el suelo, se deberán permitir soportes que sean incombustibles o resistentes al fuego cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes:

1) La altura de la parte inferior externa del recipiente no sea mayor que 1,5m (4.92 pies) por encima del suelo.

2) Se obtenga la aprobación de la autoridad competente (DGH - MEM)

9. OTRAS DISPOSICIONES

9.1 Válvulas de cierre de emergencia.

9.1.1 En instalaciones nuevas y/o existentes, los sistemas de almacenamiento con recipientes estacionarios con una capacidad de agua total superior a 4.000 gal (15.14 m³), que utilicen una línea de transferencia de líquido de 1½" (38.10 mm) o mayor y una línea de vapor ecualizadora de presión que sea de 1¼" (31.75 mm) o mayor, deberán ser equipados con válvulas de cierre de emergencia. Estas deberán ser instaladas en la tubería fija.

9.2 Válvula de alivio hidrostático.

9.2.1 En instalaciones industriales donde existan varias secciones de tuberías y mangueras, se deberá instalar una válvula de alivio hidrostático para liberar el GLP líquido entre dos válvulas de cierre.

9.3 Protección contra incendios.

9.3.1 Se deberá proveer protección contra incendios para instalaciones con una capacidad de agua total mayor de 4.000 gal (15.14 m³).

9.3.2 Dicho sistema deberá ser presentado para la evaluación y aceptación por parte de la DGBN del MIGOB y DGH - MEM que autoriza su construcción y operación.

9.4 Provisiones especiales. En casos especiales, donde se haya realizado un análisis de riesgo, la autoridad competente DGH - MEM, podrá solicitar la instalación de dispositivos de seguridad como sensores de gas y detectores de calor.

10. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

10.1 Generalidades.

10.1.1 Cada instalación deberá preparar y mantener manuales operativos que contengan por escrito los procedimientos requeridos en una ubicación o ubicaciones comunes e incluir las acciones que el operador debe adoptar en caso de que sea detectada una emergencia durante la operación.

10.1.2 Los procedimientos por escrito de los mantenimientos deben ser la base para mantener la integridad mecánica de los sistemas de GLP. El Mantenimiento podrá comprender los siguientes procedimientos pero no limitado a:

a) Limpieza externa e interna del tanque estacionario.

b) Prueba hidrostática.

c) Pintura del tanque,

d) Cambios de accesorio,

e) Verificación de Espesores de láminas del recipiente

10.1.3 Las actividades de mantenimiento deben ser realizadas por personal calificado que demuestre competencia técnica y esté debidamente autorizado por la empresa que suministra el GLP; la empresa que suministra el GLP deberá contar con un procedimiento interno para calificar a este personal.

10.1.4 La periodicidad de las actividades de mantenimiento deberá ser acorde con las revisiones realizadas al tanque. La revisión parcial debe realizarse al menos una vez (1) al año y la revisión total, una vez cada cinco (5) años.

10.2 Procedimientos Operativos.

Los procedimientos requeridos deberán abordar todos los aspectos de la transferencia de GLP, según corresponda para la instalación, incluyendo la inspección de las mangueras, accesorios y los procedimientos de conexión y desconexión.

Los procedimientos operativos deberán incluir las acciones del operador que deban adoptarse si se detectan concentraciones peligrosas de líquidos o gases inflamables en la instalación, utilizando detectores fijos, detectores portátiles o los sentidos humanos.

Los procedimientos operativos para vaporizadores deberán incluir el mantenimiento de la tasa de vaporización, control de presión y temperatura. Los procedimientos deberán incluir las acciones específicas a tomar cuando los parámetros superen los límites y criterios operativos normales para parada de emergencia.

En instalaciones donde se almacene propano como líquido refrigerado, los procedimientos operativos deberán incluir el monitoreo de la temperatura y presión del líquido y los procedimientos que deben adoptarse si estos superan los límites. Estos procedimientos deberán minimizar la liberación de gases inflamables a la atmósfera.

10.3 Manuales de Mantenimiento.

Los manuales de mantenimiento para todos los equipos de la instalación deberán mantenerse en el sitio y estar disponibles para el personal de mantenimiento o conforme lo requiera la autoridad competente, estos deberán incluir los informes de las inspecciones de rutina, procedimientos y programas de mantenimiento preventivos.

10.4 Mantenimiento de los equipos de protección contra incendios

Se deberán preparar e implementar un programa de mantenimiento para todos los equipos de protección contra incendios de las instalaciones.

Las actividades de mantenimiento sobre los equipos de protección contra incendios deberán ser programadas, de forma que se ponga fuera de servicio solo un mínimo de los equipos y que se restituya el mismo dentro del menor tiempo posible.

Los sistemas de extinción de incendios basados en agua deberán ser mantenidos conforme a la Norma NFPA 25, Norma para la inspección, ensayo y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua.

Los extintores de incendios portátiles deberán ser mantenidos conforme la NFPA 10 Norma para Extintores de Incendio Portátiles.

11. REFERENCIA

En la elaboración de esta Norma, se tomaron en cuenta los siguientes documentos:

- a) NFPA 58 “Código del Gas de Licuado del Petróleo”. Edición 2011.
- b) NFPA 59 “Código de plantas de GLP para servicio público”. Edición 2001.
- c) NFPA 25 “Inspección prueba y mantenimiento de sistemas contra incendios basados en agua
- d) NFPA 10 “Extintores portátiles
- e) NFPA 704 “Identificación de riesgos de los materiales
- f) Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de Gas Licuado de Petróleo, GLP. URSEA, Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, Montevideo, Uruguay, 2003.
- g) Reglamento Técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, (GLP) y sus procesos de mantenimiento. Ministerio de Minas y Energía, Republica de Colombia, 2001.
- h) Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado.
- i) Ley 277 “Ley de Suministros de Hidrocarburos”
- j) Decreto 39 – 2011, Reglamento de la Ley de Suministros de Hidrocarburos.
- k) Sistema Internacional NTON 07 004 - 01

12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Dirección General de Bomberos (DGBN) en el ámbito de sus competencias.

13. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio de forma inmediata, después de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

14. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones de la presente NTON se realizará conforme a la Ley 277 y su Reglamento, Decreto 39 – 2011.

15. ACTUALIZACION Y REVISION

La presente norma técnica será revisada y actualizada al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años, salvo que a solicitud debidamente justificada se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

— ÚLTIMA LINEA —

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9864 - M. 182567 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION**Contratación Simplificada No. CS 01-04-2013****“Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Unidades de Cobalto Elite 80 y Equinox 100 ubicado en el Centro Nacional de Radioterapia.”**

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de salud de cobalto elite 80 y equinox 100 ubicado en el centro nacional de radioterapia.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el documento de invitación en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.
Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director General División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua. Lunes 16 de mayo de 2013.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9871 - M. 183612 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA**Licitación Publica N° 003-2013****“Adquisición de Materiales de Limpieza”****LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Adquisición de Materiales de Limpieza**” Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 de Junio del 2013

Hora: de 09:00 a 09:30 a.m.

Apertura de Ofertas: 09:40 a.m.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 9872 - M. 183558 - Valor C\$ 190.00

AVISO

El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), invita a los oferentes interesados a participar en la Licitación Selectiva No. **L.S.-001-2013** “Suministro, Instalación y Servicio de Monitoreo de 90 Equipos GPS (70 para Vehículos y 20 para Motos) por un Periodo de Doce (12) Meses”, los documentos estarán disponible en la División de Adquisiciones, previo depósito de de C\$100.00 (Cien córdobas netos) en **BANPRO**, cta; **10010007618115** o bien en el sitio Web: nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Lic. Ricardo Cortez Aburto**, Director, División de Adquisiciones

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 9281 – M. 179635 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-022-DM-409-2013****CONSIDERANDO****I**

Que con fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, el señor Jather Jalil Jiménez Rodríguez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Managua, con cédula de identidad número uno, seis, cinco, guión, cero, tres, cero, ocho, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, letra J (165-030868-0000J), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **TRIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41717-b5, PAGINA 479-494, Tomo 1140-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37721, página 257, Tomo 187 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN** en el lote denominado **MILAGROS**, con una superficie de dos mil seiscientos hectáreas (2,600.00 has) ubicado en los municipios de Matiguás y Río Blanco del departamento de Matagalpa.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **MILAGROS**, cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número MVCM-57-11-2011 de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes según consta en comunicación de fecha cinco de diciembre del año dos mil once, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificaciones de fecha veintisiete de enero y veintiocho de julio del año dos mil doce.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **TRIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MILAGROS**, con una superficie de **DOS MIL SEISCIENTAS HECTÁREAS (2,600.00 HAS)** ubicado en los municipios de Matiguás y Río Blanco del departamento de Matagalpa, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	681000	1432000
2	686000	1432000
3	686000	1431000
4	687000	1431000
5	687000	1429000
6	688000	1429000

7	688000	1427000
8	683000	1427000
9	683000	1429000
10	682000	1429000
11	682000	1430000
12	681000	1430000

DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	Matiguás	1,003.44
	Río Blanco	1,596.56

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad

laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo

Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

i:Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 23 de abril 2013.- Ing. Carlos José Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: He sido notificado del Acuerdo Ministerial Número 022-DM-409-2013 en el cual se le otorga a nuestra empresa TRIMEX, S.A., la concesión minera denominada Milagros con una superficie de 2,600 hectáreas. A bien tengo decir que en mi carácter de representante legal en nombre de la empresa TRIMEX SOCIEDAD ANONIMA aceptamos de manera íntegra el Acuerdo Ministerial que nos ha sido notificado. Adjunto a la presente misiva la carga fiscal correspondiente para este tipo de acto, habiendo cumplido con lo ordenado solicitado se me libre la certificación del respectivo título. Sin más a que referirme y esperando su debida comprensión en el caso se despide de usted no sin antes desearle éxito en sus funciones.- Cordialmente, Jather Jalil Jiménez Rodríguez. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo,** Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 9868 - M. 183322 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 011-2013

PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE DE JUEGOS ESCOLARES CENTROAMERICANOS, V JUEGOS C. A DE PRIMARIA"

1.El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 011-2013 Proyecto "Servicio de Transporte de Juegos Escolares Centroamericanos, V Juegos C. A de Primaria".

2. Que el objeto de la contratación consiste en adquirir el servicio de transporte terrestre a la ciudad de Panamá, para transportar a la delegación compuesta por 154 personas que participarán en 7 deportes

en los V Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos Inclusivo Nivel Primaria, a realizarse en Panamá del 12 al 18 de Julio en la Ciudad Deportiva Irvin Saladino.

3.En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: Servicios de Transportes de Juegos Escolares Centroamericanos V Juegos C. A de Primaria.

4.Esta adquisición será financiada con los recursos provenientes del Fondo de Promoción y Desarrollo del Deporte, la EEFF y la Recreación Física, Entidad 18295 de CONADERFI.

5.Los oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta del 15 al 22 de Mayo del año 2013 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa **DGCE/UN/16-2011**.

6.El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7.Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

8.La Reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 17 de Mayo del año 2013 a las 9:30 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los quince días del mes de Mayo del año dos mil trece.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón,** DIRECTOR EJECUTIVO IND.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 9869 - M. 183387 - Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Pública Nacional No. 01-2013 - "ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE"

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), avisa que se encuentra disponible en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Pública Nacional No. 01-2013 – **Adquisición de Medios de Transporte.**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones en días hábiles a partir del 21 de Mayo de 2013.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Jara Collado Silva,** Responsable Unidad de Adquisiciones.

EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 9863 - M. 182824 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. GIP-02-2012-ENATREL****“SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS SUBESTACIÓN LA VIRGEN Y LINEAS DE TRANSMISION 138 KV Y 230 KV”****SEPA: PNER - II-2-LPI-B****Proyecto:** “Programa nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNER) Componente No. 6: Refuerzos del Sistema de Transmisión**Préstamo / Préstamo FI:** 26001/NI**Crédito Número:** LAIF-NI-01 No. DCI-ALA/201 0/255-557**Financiamiento:** Banco Europeo de Inversiones (BEI)**Sector:** ENERGIA**Resumen: BIENES – País del Proyecto: Nicaragua, C.A.**
Número de referencia del proceso: N° GIP-02-2012-ENATREL
Contrato Adjudicado por LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL**OFERENTE ADJUDICADO:****LOTE I-SUBESTACION LA VIRGEN Y OBRAS ASOCIADAS: TSK, Electrónica y Electricidad, Parque Científico y Tecnológico de Gijón, Edificio Grupo TSK C/Ada Byron, 220, 33203, Gijón (Asturias), España.****PRECIO OFERTA A LA APERTURA:** US\$16,008,448.88**PRECIO CORREGIDO:** US\$16,008,448.87**PRECIO EVALUADO:** US\$16,390,628.87**OFERENTES EVALUADOS LOTE I:**

Se detallan las ofertas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación (DDL), las que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos (Precio Corregido), más capitalización de las pérdidas para los transformadores de potencia (Precio Evaluado), de los Oferentes que se describen a continuación:

1. TSK, Electrónica y Electricidad, Parque Científico y Tecnológico de Gijón, Edificio Grupo TSK C/Ada Byron, 220, 33203, Gijón (Asturias), España.**PRECIO OFERTA A LA APERTURA:** US\$16,008,448.88**PRECIO CORREGIDO:** US\$16,008,448.87**PRECIO EVALUADO:** US\$16,390,628.87**2. Montajes Eléctricos y Fomentos Sur S.L (MELFOSUR), Reparto San Juan, Calle el Carmen, Casa No 525, Managua, Nicaragua.****PRECIO OFERTA A LA APERTURA:** US\$14,498,379.84**PRECIO CORREGIDO:** US\$16,442,033.94**PRECIO EVALUADO:** US\$17,011,499.94**OFERENTES RECHAZADOS LOTE I:**Se detallan los Oferentes, cuyas ofertas no cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación, para el **Lote No. I** y se indica el precio ofertado, leído en la Apertura de las ofertas.**INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.: Rechazado**, de conformidad con lo que establece el numeral 21.3 de las IAO, ya que la Declaración de Mantenimiento de Oferta no fue debidamente llenada.**PRECIO OFERTA A LA APERTURA:** US\$20,716,201.40**KEC INTERNACIONAL LIMITED: Rechazado**, de conformidad con lo que establece el numeral 21.3 de las IAO, ya que la Declaración de Mantenimiento de Oferta no fue debidamente llenada.**PRECIO OFERTA A LA APERTURA:** US\$16,849,346.00**CONSORCIO HYOSUNG CORPORATION & BYUCKSAN POWER CO. LTDA: Rechazado**, de conformidad a lo que establece el numeral 32.2 de las IAO “El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltaran, la oferta será rechazada”. Literal b) Lista de Precios, de conformidad con la Subcláusula 12.2 de las IAO; y”. El oferente CONSORCIO HYOSUNG CORPORATION & BYUCKSAN POWER CO. LTDA No proporcionó los formularios de la Lista de Precios 1F Montaje Electromecánico Subestación La Virgen y del Resumen de Precios.**PRECIO OFERTA A LA APERTURA:** US\$13,218,000.00**LINDMAN ENTERPRISES CORP, Rechazado de conformidad al Numeral 30.3 de las IAO** en vista que su Oferta **no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación.**

*No se incluyó en su oferta los siguientes documentos:

- Pararrayos 24,9 (Tabla C1): No incluyeron tabla de datos garantizados.
- Aislador Soporte 24,9 (Tabla E2): No incluyeron tabla de datos garantizados.
- Regulador de voltaje del Transformador (Tabla H7): No incluyeron catálogos, ni tablas de datos garantizados.
- Tableros de Protección control y medida (Tabla H9): No incluyeron catálogos, ni tablas de datos garantizados.
- Celdas de media tensión de 24,9 (Tabla K1): No incluyeron tabla K1.1. de datos garantizados.

La ausencia de esta información no permite verificar la conformidad de los bienes solicitados por parte de ENATREL.

*En la Tabla: L1: Autotransformador de Potencia 100/120 MVA **no se indicaron los valores de las pérdidas necesarias para el cálculo de capitalización de pérdidas, por lo que no se puede evaluar esta oferta.****PRECIO OFERTA A LA APERTURA:** US\$ 13,965,710.73

Contratista: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.****Monto de Contrato: Lote No. I “SUBESTACION LA VIRGEN Y OBRAS ASOCIADAS”** por la suma de Dieciséis Millones Trecientos Noventa Mil Seiscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con 87/100 (US\$16,390,628.87)**Fecha de Firma del Contrato:** El plazo máximo de ejecución **Lote No. I** es de catorce meses (14) meses**Agencia Ejecutora: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**

Ing. Estela Martínez Cerrato

Gerente de Ingeniería y Proyectos

Oficinas Centrales de ENATREL, Edificio ENATREL Ubicado de Rotonda Centroamérica 700 Mts. al Oeste

PBX: (505) 2252-7400

E-mail: emartinez@enatrel.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.**BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION**

Reg. 9865 - M. 182630 - Valor C\$ 95.00

LP-002-BFP-2013**ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA EL BANCO PRODUZCAMOS**El Banco de Fomento a la Producción, ha publicado invitación en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para participar en el proceso de Licitación Pública con el propósito de realizar la ADQUISICION DE VEHICULOS PARA EL BANCO PRODUZCAMOS.**(f) Gerente General, Banco Produzcamos.****BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 9867 - M. 182438 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso GacetaEl Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Contratación Simplificada No. BCN-3-6-13**, cuyo objeto es la: **“Actualización de Software para Lectoclasificadoras de Billetes”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio No. **UAD-03-05-13-BCN del 7 de mayo del año 2013.**Las Carta de invitación de la presente Contratación se publicará en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 20 al 24 de mayo del corriente año y adicionalmente la podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni.**(f) Guadalupe Morales, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.****LOTERIA NACIONAL**

Reg. 9870 - M. 183446 - Valor C\$ 95.00

AVISO

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 y artículo 98 de su Reglamento, avisa a personas jurídicas autorizadas para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el portal único de contratación (SISCAE), pueden acceder al Pliegos de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva LN-006-2013: “Adquisición de una camioneta Pick Up 4x2, doble cabina”**, a partir del día martes 21 de mayo del año 2013.

2. Este proceso de Licitación, se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

3. Esta adquisición consiste en la compra de una camioneta Pick Up, 4x2 doble cabina para apoyar las gestiones propias de la Institución.

4. Las personas interesadas, deberán informar a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, al correo electrónico jicabalzeta@loterianacional.com.ni, sus datos particulares a fin de poder enviarles cualquier información que surja durante el proceso de contratación.

(f) Julia Icabalceta Olivas, Responsable Unidad de Adquisiciones.**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

Reg. 9782 - M. 182594 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Fondo de Mantenimiento Vial informa que Ha efectuado la quinta modificación del PAC, Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2013, el cual está Disponible en el Portal SISCAE, y en la página : fomav.gob.ni.

(f) Lic. Rafael Hernandez, Director Ejecutivo (a i).**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 9848 - M. 182842 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 277, Página 139 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HILDA YOLAINA ROMERO BOEDEKER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme, Managua, veinticinco de Octubre del 2005. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 7475 – M. 170802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 44 Partida 2652 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequiera. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7476 – M. 170907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 37 Partida 2242 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

PALACIOS LIRA DIGNA DEL ROSARIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequiera. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diez días del mes de septiembre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7477 – M. 170741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 89 Partida 2543 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSE CORDOBA CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7478 – M. 178627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 08 Partida 2976 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MAYKOL JAXON FLORES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7479 – M. 170678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 795 Página 393, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA SAAVEDRA SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Con Mención en Administración Escolar Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil dos. Presidente Fundador,/ Rector Cardenal Miguel Obando Vicerrector Académico Roberto Rivas Reyes Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de septiembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7480– M. 170664 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 119 Página 60, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CAMILO JOSE MELENDEZ LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Turismo Hotelaría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7481 – M. 170788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 20, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EYNER ORLANDO REYES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7482 – M. 171090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la Página 159, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ROJAS CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, San R.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7483 – M. 171111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4101 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HAZELL MARGARITA VARGAS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7484 – M. 171032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 30 Partida 1837 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ANA MARIA RODRIGUEZ LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Davis Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado.

León, veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7485 – M. 170842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2678, Folio 795, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

LISSETTE DEL CARMEN FONSECA PASTRAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veintiún de marzo del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7486 – M. 170863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 114 Página No. L-58, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ZAIDA LUCIA MEZA TELLEZ, natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 7487 – M. 170786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N.,

Certifica que la Página 020-021 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANIEL JOSUE MIRANDA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de mayo del 2011. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7488- M.- 171015 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestría Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el Número 030 en el Folio 030 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 030. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARCIA ELENA SOTO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gestión de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer días del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 030, Folio 030, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de Diciembre del año dos mil doce” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil 2012. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 7961 – M. 172893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 170 Tomo XII Partida 10115

del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA ALEJANDRA BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Au: Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8470 - M. 175192 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **PABLO ISAAC MARTINEZ CAÑADAS**, cedula de identidad 521-191079-0001P de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, el 23 de julio de 2010, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del veintidós de febrero del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **PABLO ISAAC MARTINEZ CAÑADAS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **PABLO ISAAC MARTINEZ CAÑADAS**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 73, Folios 73, Tomo VI. Managua, 27 de Marzo del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil trece (f) Cesar Rodriguez Lara, Director Adjunto.

Reg. 8492 – M. 175347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 373, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CHRISTIAN JAVIER MUNGUÍA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdían. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8493 – M. 175405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 222, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA MERCEDES CARRILLO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue . El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8491 – M. 175408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 221, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA PATRICIA CRUZ SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro

días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8495 – M. 175419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 99, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO MORALES SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8496 – M. 175424 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 84, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VICTOR ALFREDO BARRERA CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8497 – M. 175499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 407, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAYZA MARIA GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8498 – M. 175561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 350, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAVID JONATHAN ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.

Es conforme. León, 3 de julio de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8499 – M. 175453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 426, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA AURA LILA BARQUERO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8501 – M. 1735371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 452, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LIGIA AUXILIADORA TERCERO MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8502 – M. 17538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 279, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA PERLA MARIA HUEMBES RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8503 – M. 175395 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 427, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEN DEL SOCORRO ARRIOLA TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de Abril del 2013. (f) Director Adjunto.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 432, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEN DEL SOCORRO ARRIOLA TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de Abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8504– M. 175430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 295, Tomo I, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO CESAR FAJARDO TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8505 – M. 175475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 160, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BIEXA CECILIA IDIAQUEZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.8506 – M. 175472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 221, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILEYDA ELIZABETH PRAVIA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8507 – M. 175483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 388, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EUDOCIA ISABEL MORENO POMARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8508 – M. 175487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 223, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARYENY CARRERO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8509 – M. 175515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 419, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LIBETH DE LOS ANGELES RAMIREZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 8510– M. 175550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 409, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA FABIOLA CASCO TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce

días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8511 – M. 175593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 197, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADIAK GABRIEL SANCHEZ NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg.8512 – M. 175595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 391, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANDRA ISABEL ACUÑA CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.8513 – M. 17598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 202, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA BRECK HERNNADEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8514 – M. 175534– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 457, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA ISABEL MONTANO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8515 – M. 175611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 75, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA SANDRA LOURDES AVILES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Patología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. (f) Director Adjunto.

Reg. 8500 – M. 175379– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “f):**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILLIAM ELIZABETH TIGERINO SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre- Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 11 de Abril del 2005 (f) Directora.

Reg. 8516 – M. 175364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 052 Tomo XII Partida 9761 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DOUGLAS JAVIER GUEVARA GUIDO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8517 – M. 175361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 189 Tomo XII Partida 10169 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GRACE CAROLINA TIJERINO PARRALES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8518 – M. 175421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 019 Tomo IX Partida 5182 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LESLY JANICIA GUTIERREZ VICTOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil ocho. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8519 – M. 175602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 167 Tomo XII Partida 10107 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA IVANIA GARCIA HERNANDEZ, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8520 – M. 175599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 168 Tomo XII Partida 10110 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

FATIMA SCARLETH MIRANDA OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8521 – M. 175459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2765, Folio 824, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

NOELIA MARIA CASTILLO VILLALOGO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veinticuatro de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8522 – M. 175367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2525, Folio 764, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MAGALY DE JESUS CONTRADO ZUNIGA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8523 – M. 175389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00373, Pagina 026, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

RENATO ANTONIO WONG URBINA, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8524 – M. 175408– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00367, Pagina 026, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

ALBA MARINA RODRIGUEZ SEQUEIRA, Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina. - (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8525 – M. 175468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00368, Pagina 026, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO RODRIGUEZ SEQUEIRA, Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina. - (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 8526 – M. 173397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 224 Asiento N° 475 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GIOMAN JESUS BLANDON TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8527 – M. 175536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Numero 085-086 Asiento N° 181 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GUADALUPE FLORES TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Muñoz, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8528 – M. 175559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 204 Asiento N° 429 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8828. - M 176617. - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, extendido por esta Universidad el día cuatro de febrero del año dos mil diez, a nombre de **ISMAEL REYES ZUNIGA**, Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece. Sonia Ruiz Sequeira, Secretaria General.